

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO (7°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.850

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 760013103007 2021-00201-00
Demandante: CSI Complementos y Suministros Industriales S.A.S.
Demandado: Fundación Alférez Real

Revisada la presente demanda **Ejecutiva** presentada por **CSI Complementos y Suministros Industriales S.A.S.** contra **Fundación Alférez Real**, se aprecia que, según las pretensiones perseguidas por la parte demandante, corresponde su competencia a los Jueces Civiles Municipales de Cali – Reparto-.

Como se puede observar, si bien las pretensiones determinadas en la demanda las señala el apoderado judicial de la parte demandante en suma de **\$154.000.000** al momento de presentación de la demanda, el Despacho al realizar la liquidación de capital e intereses encuentra que la suma asciende aproximadamente a **\$134.057.049**, la cual es inferior a **\$136.278.900.00** que es el equivalente a los 150 smlmv.

Por ende, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 18 del Código General del Proceso, el cual dispone lo siguiente: “Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: 1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosos administrativa.”, la competencia corresponde a los Jueces Civiles Municipales.

De esta manera, el Juzgado observa que se trata de un proceso contencioso de menor cuantía, razón por la cual es indispensable enviar a los Juzgados Civiles Municipales – Reparto- para que avoquen su conocimiento. En consecuencia y conforme a lo indicado en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA**, por carecer de competencia para conocer de ella.
2. **REMITIR** a la oficina de Apoyo Judicial –reparto- a fin de ser enviada al Juez Civil Municipal –reparto- de Cali.
3. **CANCELAR** su anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,
LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

**Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Civil 007
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b326a39527c733e41af4629950599dfe6753df8c56218b3a79543d053dbf1395

Documento generado en 18/08/2021 03:02:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**